



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de noviembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Johan Cediél Rodríguez.
<b>Demandada</b>	Konecta Colombia Grupo Konecta S.A.S.
<b>Radicado</b>	2021-233
<b>Auto Interlocutorio</b>	760
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el encabezado de la demanda se indica que se promueve un proceso de única instancia, no siendo acorde a las pretensiones de la demanda.
2. No se indica el término de duración del contrato de trabajo, ni el lugar de prestación del servicio.
3. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Deberá allegar dicho certificado con no más de tres meses de expedición.

4. El poder allegado se faculta al apoderado judicial a promover un proceso de única instancia, no siendo el proceso que se adelanta, y no contiene las pretensiones de la demanda; por lo cual se deberá allegar nuevo poder que lo faculte para promover el tipo de proceso que se adelanta, solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda, y con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. No se acredita el envío simultáneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Johan Cediél Rodríguez contra Konecta Colombia Grupo Konecta S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 167 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario